

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., DIECINUEVE (19) de JULIO de DOS MIL VEINTITRES (2023)

Ref: Proceso Responsabilidad Civil Contractual. Rad. 11001310304320230027300

INADMITESE la anterior demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, se subsane (n) el (los) siguientes defectos:

1.- Allegue el certificado de tradición del vehículo con fecha de expedición inferior a un mes a efecto de acreditar la calidad de propietario en que se demanda. Art. 85 CGP.

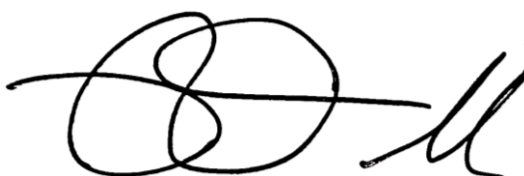
2.- Aporte los videos que anuncia en el acápite de pruebas los cuales no allegó, a pesar de así anunciarlo en los anexos.

3.- Aporte la dirección electrónica de los testigos de acuerdo a lo señalado por el art. 6 de la Ley 2213 de 2022.

4.- Dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 206 del Código General del Proceso en lo que toca a la estimación de los perjuicios reclamados, especificando razonadamente; es decir, explicando de donde resultan las cifras y discriminando cada uno de sus conceptos, esto es, de donde resultan los \$2.000.000.000 y a que obedece la tasa de intereses fijados. Obsérvense las prevenciones que para el juramento estimatorio prevé la norma en cita.

El escrito subsanatorio y sus anexos se recibirán únicamente en el correo electrónico ccto43bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE



RONALD NEIL OROZCO GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:
Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ffa176c16dc7c81b29f23a1ccb40e1abf6f1197b1b777caa56c0cd16c70f39a**

Documento generado en 19/07/2023 02:43:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>